



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 07 de febrero de 2022.**

**Óscar Andrés Jurado Pineda**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)**  
Demandados: **OLGA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ Y ZORAIDA CARDONA GRISALES**  
Radicado: **170014003010-2021-00706-00**  
Interlocutorio No.: **088**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. LC-21113052442  
CAPITAL: \$ 6.969.400 PESOS  
DEUDORES: OLGA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ Y ZORAIDA CARDONA GRISALES  
BENEFICIARIO: COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)  
FECHA DE CREACION: 10 DE MARZO DE 2020  
FECHA DE VENCIMIENTO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

##### 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada.

### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y el pago de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)** con número de identificación tributaria (NIT) 900-383.717-1 y en contra de **OLGA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.826.788 y **ZORAIDA CARDONA GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número 30.285.838 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.969.400)** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio No. LC-21113052442
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de septiembre del año 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Informar los datos de contacto del despacho a la parte demandada.)

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022  
Secretaría

OAJ

### **Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67846c06b96096bc0d1e9a33f1c4a2facc5a71622d01358e4cb081036978777a**

Documento generado en 07/02/2022 10:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**